

Materia : Criminal
Recurrente(s) : César William Tejeda Sánchez.
Abogado(s) : Dr. Luis Emilio Pujols.
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de octubre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación del nombrado César William Tejeda Sánchez (a) Chichí, dominicano, casado, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 013- 0002323-9, residente en el barrio Nuestro Esfuerzo, de la carretera Padre Billini #11, de San José de Ocoa, contra la providencia calificativa de la Cámara de Calificación del Distrito Judicial de San Cristóbal, del 27 de mayo de 1996 cuya dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación redactada el 20 de septiembre de 1996, por la secretaria de la mencionada Cámara de Calificación, Fiordaliza Báez de Martich, firmada por el Dr. Luis Emilio Pujols a nombre del acusado, en la cual se alega el medio que más adelante se indicará; Visto el memorial de casación depositado en la Suprema Corte de Justicia por los abogados del recurrente el 30 de septiembre de 1996, en el cual se invocan los medios que más adelante se examinarán; Visto el auto dictado el 29 de septiembre de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los artículos 127 del Código de Procedimiento Criminal y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el acusado César William Tejeda Sánchez fue sometido a la acción de la justicia, por ante el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Peravia, acusado del crimen de homicidio voluntario en perjuicio de quien en vida se llamó Kelvis Gustavo de la Cruz Uceta hecho ocurrido en el bar El Quijote, de Rancho Arriba, municipio de San José de Ocoa, provincia Peravia; b) que el procurador fiscal referido apoderó al Juez de Instrucción del Distrito Judicial de Peravia para que procediera a instruir la sumaria correspondiente; c) que dicho magistrado, en efecto, dictó un auto enviando al tribunal criminal al acusado, al considerar que existían serios indicios en su contra, el día 15 de marzo de 1996, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Que el nombrado César William Tejeda Sánchez (a) Chichí, sea enviado al tribunal criminal del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Peravia, para que se le juzgue de acuerdo con la ley; **SEGUNDO:** Que un estado de los documentos de convicción y de las actuaciones de instrucción sea enviado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Peravia, para los fines correspondientes; **TERCERO:** Que la presente providencia calificativa sea notificada por secretaría tanto al Magistrado Procurador Fiscal, al inculpado y a la parte civil constituida"; d) que debido al recurso de apelación incoado por la Licda. Mireya Pineda de Leger, en representación del acusado, la Cámara de Calificación produjo una providencia calificativa, cuyo dispositivo es el siguiente: "UNICO: Declarar inadmisibles el supraindicado recurso por extemporáneo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 del Código de Procedimiento Criminal; y en consecuencia ordena el envío del expediente al Procurador Fiscal de Peravia para los fines legales correspondientes"; e) que el juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia apoderado por el Procurador Fiscal de este mismo Distrito Judicial, en atención al auto de envío de la Cámara de Calificación, dictó un auto otorgándole un plazo de diez días al incompareciente César William Tejeda Sánchez, para que se presentara al tribunal, y en caso de no obtemperar a esa intimación se iniciaría en su contra un procedimiento en contumacia; f) que el 12 de septiembre de 1996 el acusado César William Tejeda Sánchez se presentó ante el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Peravia de manera voluntaria, en atención al auto del Magistrado Juez de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, procediendo aquel funcionario a en un acto esa actuación;

Considerando, que tanto en el acto en que inició su recurso de casación arriba mencionado, como en el memorial que depositó posteriormente el recurrente adujo las siguientes violaciones contenidas en la sentencia: Unico Medio: Violación del artículo 8, ordinal 2, inciso J de la Constitución de la República en razón que "nadie podrá ser juzgado sin previamente haber sido oído y citado";

Considerando, que en apoyo de ese único medio, el recurrente aduce que se violó el artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal, en razón de que no se le notificó la providencia calificativa del juez de instrucción, ni de la cámara de calificación; que se violó el artículo 220 del referido código por no haberse cuestionado al acusado sobre la constitución de abogado y subsecuentemente por no habersele otorgado el plazo de tres días para preparar su defensa; y por último que se violó el artículo 218 del mismo Código de Procedimiento Criminal en razón de que no se le notificó el acta de acusación;

Considerando, que el recurrente concluye en su memorial de la siguiente manera: "**Primero:** Declarar nulo, sin ningún valor ni efecto jurídico, todo el procedimiento de incriminación del expediente 537/95 que cursa por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia a cargo del nombrado César William Tejeda Sánchez, acusado de violar los artículos 295, 296, 297 y 298 del Código Penal en perjuicio de Kelvin Gustavo de la Cruz Uceta, por las violaciones indicadas precedentemente; **Segundo:** En consecuencia ordenéis la celebración

de una nueva sumaria por ante el tribunal que tengáis a bien indicar, a fin de que el acusado César William Tejada Sánchez tenga la oportunidad de defenderse";

Considerando, que como se observa, el recurso de casación está dirigido, no contra una sentencia en única o última instancia, sino contra todo el procedimiento iniciado por el Juez de Instrucción del Distrito Judicial de Peravia, continuado por la Cámara de Calificación y por un auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, por lo que obviamente el recurso de casación contraviene las expresas disposiciones del artículo 1ro., de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el cual expresa lo siguiente: "La Suprema Corte de Justicia decide como Corte de Casación si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o única instancia, pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto";

Considerando, que en ese tenor el recurso resulta inadmisibile, ya que en caso de comprobarse todas las irregularidades señaladas por el recurrente, estas deben ser planteadas ante el Juez de Primera Instancia apoderado del conocimiento del fondo del asunto, pero no por ante la Suprema Corte de Justicia, como erróneamente se ha hecho. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por César William Tejada Sánchez (a) Chichí, contra el procedimiento incriminatorio que se le sigue por ante el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia; **Segundo:** Ordena la devolución del expediente, vía Procuraduría General de la República al Juez apoderado, para que continúe el conocimiento del mismo; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.